



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 1006-2017

|   |   |
|---|---|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO  | GRAN LLEGADA  |
| IDENTIFICACIÓN  | 79612335  |
| PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL   | FERNANDO REINOSO BUSTOS                                     |
| CEDULA DE CIUDADANÍA  | 79612335  |
| DIRECCIÓN   | CL 51 SUR 5 Z 84 LC 2                                       |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL  | CL 51 SUR 5 Z 84 LC 2                                       |
| CORREO ELECTRÓNICO  |   |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN   | Línea Alimentos Sanos y Seguros                             |
| HOSPITAL DE ORIGEN  | Subred ISS Centro Oriente E.S.E                             |
| <b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</b><br>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. |   |
| Fecha Fijación:<br>07 DE ENERO DE 2020  | Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____ |
| Fecha Desfijación:<br>13 DE ENERO DE 2020   | Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____ |



*Ing. Andrea Cortes Barreto*  
17/01/2020 11:59:00 AM

e-10-12

No existe nóm



P-7

-Tiene auto demuelto  
03/12/19

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 18-12-2019 09:06:55  
Al Contestar Cite Este No.:2019EE120138 O 1 Fol.6 Anex 0 Rec 2  
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/FERNANDO REINOSO BUSTO  
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION  
ASUNTO: LM / EXP 10062017

012101 -se verifica en 500  
Bogotá D.C. que nps no se  
dóica 5 Z -84

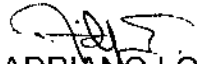
Señor  
FERNANDO REINOSO BUSTOS  
Propietario  
GRAN LLEGADA  
CL 51 Sur 5 Z 84 Barrio Molinos I  
Bogotá D.C.

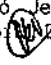
Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011)  
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 10062017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor FERNANDO REINOSO BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía N° 79.612.335 en calidad de propietario del establecimiento denominado GRAN LLEGADA ubicado en la CL 51 Sur 5 Z 84 Barrio Molinos I de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad. La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 2 de Octubre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

  
ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Profesional Especializado  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexa: 6 folios.  
Elaboró: Jenny G  
Revisó:  Domínguez

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

**SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA**  
**AUTO DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019**

**“POR EL CUAL SE PROCEDE A REALIZAR UNA ACUMULACIÓN Y SE  
FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE  
No. 10062017**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es el señor FERNANDO REINOSO BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía N° 79.612.335 en calidad de propietario del establecimiento denominado GRAN LLEGADA ubicado en la CL 51 Sur 5 Z 84 Barrio Molinos I de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

**2. HECHOS.**

2.1. Mediante oficios radicados No. 2017ER12358 de fecha 27/02/2017 y 2017ER30010 de fecha 15/05/2017, provenientes de la Subred Integrada de Servicios Centro Oriente E.S.E. se informan de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita.

2.2. En los días 14/02/2017, 01/04/2017; los funcionarios de la referida E.S.E, realizaron visitas de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal como consta en las actas, relacionada en el acápite de pruebas, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia.

2.3. Mediante oficios No. 2019EE35772 de 23/04/2019 (folio 8) y 2019EE40438 del 8/5/2019 ( folio 32) se procedió a comunicar la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

2.4. De acuerdo con la gestión preliminar realizada en la página web de RUES, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en el expediente. ( folio 33)

### **3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Respecto al principio de la unidad procesal, la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, el artículo 36 señala:

*“Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.”*

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Así las cosas y atendiendo que la finalidad de la acumulación de procesos es la de evitar la posibilidad de que se profieran decisiones de fondo encontradas, en asuntos que, por sus características, pueden fallarse bajo una misma línea procesal garantizando de esta manera los principios de economía procesal, celeridad y seguridad jurídica.

De acuerdo con lo anterior, una vez analizadas las solicitudes elevadas por la Subred y revisadas la bases de datos y los sistemas de información con los que cuenta la Secretaría Distrital de Salud, se evidenció que los expedientes con radicados números 10062017 y 16592017 corresponden al mismo investigado y en este momento los dos expedientes se encuentran pendientes para formulación de pliego de cargos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y sub siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es por la razón anteriormente expuesta y en atención a la normativa aplicable al presente caso se observa que resulta conducente y aceptable la acumulación de los precitados procesos radicados bajo los expedientes No. 10062017 y 16592017 puesto que cumplen con cada uno de los presupuestos exigidos por la ley para su procedencia.

En lo sucesivo las diligencias se continuarán con el expediente 29282017, por mantener la primera acta de visita realizada al establecimiento objeto de investigación.

### **3. PRUEBAS.**

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Actas de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Expendio y Depósitos de Alimentos N° 1275166 de fecha 14/02/2017, con concepto DESFAVORABLE. (folio 2- 6)
2. Acta de Espacios Libre de Humo N° 1275166 de fecha 14/02/2017 (folio 7)
3. Acta de Asistencia Operativo Licores fecha 01/04/2017 (folio 10)
4. Acta de Operativo de Alimentos y Bebidas N° AS15E000213 de fecha 01/04/2017 (folio 11- 12)
5. Acta de Operativo de Alimentos y Bebidas N° AS15E000056 de fecha 01/04/2017 (folio 13- 14)
6. Acta de Operativo de Alimentos y Bebidas N° AS15E000059 de fecha 01/04/2017 (folio 15-16) .
7. Acta de Operativo de Alimentos y Bebidas N° AS15000221 de fecha 01/04/2017 (folio 17)
8. Acta de Operativo de Alimentos y Bebidas N° AS15E000215 de fecha 01/04/2017 (folio 18-19)
9. Acta de Operativo de Alimentos y Bebidas N° AS15E000222 de fecha 01/04/2017 (folio 20-19)
10. Acta de Operativo de Alimentos y Bebidas N° AS15E000216 de fecha 01/04/2017 (folio 21-22)
11. Acta de Aplicación de medida sanitaria de Clausura Temporal Total N° MHO6E000037 de fecha 01/04/2017 (folio 23-24)
12. Acta de Operativo de Alimentos y Bebidas N° AS15E000058 de fecha 01/04/2017 (folio 25 – 26 )

13. Acta de Levantamiento de Medida Sanitaria MHO8E000003 de fecha 01/04/2017 (folio 27 – 28 )
14. Solicitud de Levantamiento de Medida Sanitaria de fecha 5/04/2017 (folio 29)
15. Fotocopia Cámara de Comercio (folio 30)

#### **4. CARGOS.**

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante las visitas de inspección realizada por los funcionarios de la E.S.E, se evidenciaron hechos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada, subrayando que en garantía del debido proceso administrativo sancionador, se omitirá elevar cargos por conductas que resulten atípicas, ambiguas, ilegibles o confusas, y en este caso se descartaran las conductas relacionadas con el acta de visita.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Expendio y Depósitos de Alimentos N° 1275166 de fecha 14/02/2017, con concepto DESFAVORABLE. (folio 2- 6) relacionadas en las pruebas, por lo que se profieren los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO: INSTALACIONES SANITARIAS** como se expresa a continuación:

**(3.6) y (8.6)** Los servicios sanitarios están separados por sexo, debidamente dotados (toallas, jabón, papel higiénico) y en buen estado de funcionamiento **HALLAZGO NO CUMPLE: No dota elementos para lavado de manos** Conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: **Ley 9 de 1979 artículo 188, 207; Decreto 1686 de 2012 artículo 23 numeral 6.1 en concordancia con el artículo 86.**

**(3.10)** Las paredes, pisos y techos son de material sanitario y se encuentran limpios y en buen estado. **HALLAZGO NO CUMPLE: Pisos con deterioro y sucios**

paredes sucias techos desajustados con humedad: Conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: **Ley 9 de 1979 artículo 195**.

**(3.11)** Las instalaciones eléctricas están debidamente aisladas y protegidas. HALLAZGO NO CUMPLE: No protege cableado eléctrico: Conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: **Ley 9 de 1979 artículo 117**.

- **CARGO SEGUNDO: SANEAMIENTO**- De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

**(4.1)** Existe un plan de saneamiento por escrito con los programas de limpieza y desinfección, manejo de desechos, control de plagas, abastecimiento de agua potable que cuente con procedimientos, listas de chequeos y registros de los procesos y se pone en práctica. Se utilizan sustancias adecuadas para los procesos de limpieza y desinfección; HALLAZGO: No documenta plan de saneamiento Conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: **Decreto 1686 de 2012 artículo 35 Numeral 1,2,3 en concordancia con el artículo 86**.

**(4.4)** El tanque de almacenamiento de agua está protegido y es de capacidad suficiente, se limpia y desinfecta periódicamente. HALLAZGO: No acredita lavado de tanque de reserva de agua Conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: **Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numeral 1**.

**(4.5)** Existe recipiente suficiente adecuado bien ubicados HALLAZGO: No dota de recipientes de residuos sólidos con tapa y bolsa Conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: **Ley 9 de 1979 artículo 28, 198, 199**.

- **CARGO TERCERO: EQUIPOS Y UTENSILIOS** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

**(6.1)** Los equipos y superficies en contacto con los alimentos están fabricadas con material inertes no tóxicos resistentes a la corrosión no recubiertos con pintura. HALLAZGO: Barra de expendio con deterioro. Conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: **Resolución 2674 de 2013 artículo 8,9 numerales 1,2,3,10**.

- **CARGO CUARTO: PRACTICAS HIGINICAS Y MEDIDA DE PROTECCION** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
BOGOTÁ, COLOMBIA

**(8.1)** El personal manipulador de alimentos tiene certificado médico .HALLAZGO: No acredita controles. Conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: **Resolución 2674 de 2013 artículo 11 numerales 1.**

**(8.2)** El personal manipulador de alimentos acreditan curso o capacitación en manejo de alimentos.HALLAZGO: No acredita curso Conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: **Resolución 2674 de 2013 artículo 12.**

**(8.7)** Existen avisos alusivos al lavado y desinfección de manos .HALLAZGO: No dispone de avisos de lavado correcto de manos. Conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: **Decreto 1686 de 2012 artículo 23 numeral 6.3**

- **CARGO QUINTO: MEDIDA SANITARIA** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

Se aplicó medida sanitaria consiente en Clausura Temporal Total N° MHO6E000037 de fecha 01/04/2017 (folio 23-24) dado los hallazgos ya relacionados, circunstancia que agrava la sanción a imponer.

## **5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

*LEY 9 DE 1979 en sus artículos:*

*Artículo 28°.- El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar. Para este efecto, deberán seguirse las regulaciones indicadas en el Título IV de la presente Ley.*

*Artículo 117°.- Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.*

*Artículo 188°.- En toda edificación, el número y tipo de los aparatos sanitarios estarán de acuerdo con el número y requerimientos de las personas servidas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.*



*Artículo 198º.- Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas.*

*Artículo 199º.- Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.*

#### DECRETO 1686 DE 2012

*Artículo 23.-Edificaciones e instalaciones. Las edificaciones e instalaciones de las fábricas de bebidas alcohólicas deben cumplir con los siguientes requisitos:*

*6.1. Disponer de instalaciones sanitarias en cantidad suficiente, independientes para hombres y mujeres, separados de las áreas de elaboración y dotados de elementos de aseo y limpieza para la higiene del personal.*

*6.3. Los grifos, en lo posible no deben requerir accionamiento manual y ubicar avisos o advertencias al personal sobre la necesidad de lavarse las manos.*

*Artículo 35.-Plan de saneamiento. El plan de saneamiento debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente e incluirá como mínimo, los siguientes programas:*

*1. Programa de limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas así como las concentraciones o formas de uso y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.*

*2. Programa de desechos sólidos. Debe contarse con las instalaciones, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento temporal, clasificación, transporte y disposición, lo cual tendrá que hacerse de acuerdo a normas de higiene con el propósito de evitar la contaminación de los productos, áreas, dependencias y equipos, el deterioro del medio ambiente y riesgos para la salud del personal que manipula los desechos.*

*3. Programa de control de plagas. Las plagas deben ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar un concepto de control integral, en aras de la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con énfasis en lo preventivo.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Artículo 86.-Saneamiento. Todo establecimiento destinado a la comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, debe implementar y desarrollar un plan de saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de las bebidas alcohólicas.*

#### **DECRETO 1575 DE 2007**

*ARTÍCULO 10º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:*

*1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses.*

*RESOLUCION 2674 de 2013, en sus artículos:*

*Artículo 8º. Condiciones generales. Los equipos y utensilios utilizados en el procesamiento, fabricación, preparación, envasado y expendio de alimentos dependen del tipo del alimento, materia prima o insumo, de la tecnología a emplear y de la máxima capacidad de producción prevista. Todos ellos deben estar diseñados, contruidos, instalados y mantenidos de manera que se evite la contaminación del alimento, facilite la limpieza y desinfección de sus superficies y permitan desempeñar adecuadamente el uso previsto.*

*Artículo 9º. Condiciones específicas. Los equipos y utensilios utilizados deben cumplir con las siguientes condiciones específicas:*

*1. Los equipos y utensilios empleados en el manejo de alimentos deben estar fabricados con materiales resistentes al uso y a la corrosión, así como a la utilización frecuente de los agentes de limpieza y desinfección.*

*2. Todas las superficies de contacto con el alimento deben cumplir con las resoluciones 683, 4142 y 4143 de 2012 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*3. Todas las superficies de contacto directo con el alimento deben poseer un acabado liso, no poroso, no absorbente y estar libres de defectos, grietas, intersticios u otras irregularidades que puedan atrapar partículas de alimentos o microorganismos que afectan la inocuidad de los alimentos. Podrán emplearse otras superficies cuando exista una justificación tecnológica y sanitaria*



específica, cumpliendo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

10. Las mesas y mesones empleados en el manejo de alimentos deben tener superficies lisas, con bordes sin aristas y estar construidas con materiales resistentes, impermeables y de fácil limpieza y desinfección.

**Artículo 11. ESTADO DE SALUD.** El personal manipulador de alimentos debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con una certificación médica en la cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos. La empresa debe tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año.

**Artículo 12. Educación y capacitación.** Todas las personas que realizan actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos. Igualmente, deben estar capacitados para llevar a cabo las tareas que se les asignen o desempeñen, con el fin de que se encuentren en capacidad de adoptar las precauciones y medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación o deterioro de los alimentos.

**Artículo 30. Distribución y comercialización.** Durante las actividades de distribución y comercialización de alimentos y materias primas debe garantizarse el mantenimiento de las condiciones sanitarias de estos. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la distribución o comercialización de alimentos y materias primas será responsable del mantenimiento de las condiciones sanitarias de los mismos.

## **6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER**

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

*Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

a. Amonestación;



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
BOGOTÁ

- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

*Ley 1437 de 2011 Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acumular los expedientes 10062017 y 16592017 por las razones expuestas en el proveído, y advertir que la presente investigación, en adelante se identificara con el número de expediente 10062017.

**ARTICULO SEGUNDO.** Formular pliego de cargos al señor FERNANDO REINOSO BUSTOS identificado con cedula de ciudadanía N° 79.612.335 en calidad de propietario del establecimiento denominado GRAN LLEGADA ubicado en la CL 51 Sur 5 Z 84 Barrio Molinos I de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

ARTICULO TERCERO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO QUINTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:  
**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**

**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

*Elaboró: Jenny .G  
Revisó: M. Domínguez*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 100 No. 25

**NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo. 67 C.P.A.C.A.)**

Bogotá D.C., Fecha \_\_\_\_\_ hora:

En la fecha antes indicada se notifica a:

Identificado(a) con la C.C. No. \_\_\_\_\_

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la actuación administrativa de la cual se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

\_\_\_\_\_  
Firma del Notificado

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica





## Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de servicio, siga los pasos 1, 2 y 3 de ayuda para habilitarlos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000



### Guía No. YG248844545CO

|                  |             |                   |                        |
|------------------|-------------|-------------------|------------------------|
| Tipo de Servicio | POSTEXPRESS | Fecha de Envío    | 20/12/2019<br>00:01:00 |
| Cantidad         | 1           | Peso              | 238.00                 |
| Valor            | 2600.00     | Orden de servicio | 12999095               |

**Datos del Remitente:**

|           |   |          |                   |              |             |
|-----------|---|----------|-------------------|--------------|-------------|
| Nombre    | FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD | Ciudad   | BOGOTA D.C.       | Departamento | BOGOTA D.C. |
| Dirección | CARRERA 32 NO. 12-81  | Teléfono | 3549090 ext. 9798 |              |             |

**Datos del Destinatario:**

|                |                         |              |                            |              |             |
|----------------|-------------------------|--------------|----------------------------|--------------|-------------|
| Nombre         | FERNANDO REINOSO BUSTOS | Ciudad       | BOGOTA D.C.                | Departamento | BOGOTA D.C. |
| Dirección      | CL 51 SUR 5 Z 84        | Teléfono     |                            |              |             |
| Carta asociada | Código envío paquete    | Quién Recibe | Envío Ida/Regreso Asociado |              |             |

| Fecha               | Centro Operativo | Evento                           | Observaciones |
|---------------------|------------------|----------------------------------|---------------|
| 19/12/2019 09:23 PM | CTP.CENTRO A     | Admitido                         |               |
| 20/12/2019 02:52 AM | CTP.CENTRO A     | En proceso                       |               |
| 20/12/2019 01:27 PM | CD SUR           | DEVOLUCION (DEV)                 |               |
| 23/12/2019 11:52 AM | CD.OCCIDENTE     | TRANSITO(DEV)                    |               |
| 26/12/2019 12:46 PM | CD OCCIDENTE     | devolucion entregada a remitente |               |

Ing. Andrea Cortes  
TP 25228-321593 CMD